

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2024-0041-A Deléguese y autorízese funciones y responsabilidades a el/la Viceministro/a del Agua 3

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0086-ACUERDO Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 4421 de 9 de junio de 2014 y su anexo 1 en la parte aludida al señor Sargento de Policía Rey Celi Milton Estalin 8

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0046-A Refórmese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0022-A de 15 de marzo de 2023 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-R Autorícese la creación y funcionamiento de la Unidad Educativa "Cutuglahua" 15

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0300-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2030. Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diésel. Requisitos 24

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

025-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 Deléguese atribuciones y responsabilidades al titular de la Coordinación Zonal 7 28

	Págs.
026-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024	
Deléguese atribuciones y responsabilidades al titular de la Coordinación Zonal 1	36
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
141-2024 Se da a conocer y se aprueban los informes de la fase del examen de confianza del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia	41
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS - IGT - IGJ - INSOEPS - INFMR-2024-0133 Declárese la disolución de la Asociación de Mujeres Confeccionistas Unidas por Una Esperanza Pomasqui "ASOCONFEC"	52
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2024-0140 Refórtese la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0134	59

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0041-A**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...);*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó a la MSc. Sade Rashel Fritschi

Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098 del 7 de octubre de 2022 publicado en el Registro Oficial Nro. 177 de 26 de octubre de 2022 se expide el “MARCO INSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PUNTO AZUL”;

Que el 3 de junio de 2024 las máximas autoridades del ARCA y del MAATE suscribieron el “CONTRATO DE USO DEL SIGNO DISTINTIVO “PUNTO AZUL” mediante el cual el ARCA autoriza al MAATE A usar la marca “Punto Azul” con el fin de aplicar el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098 del 7 de octubre de 2022 publicado en el Registro Oficial Nro. 177 de 26 de octubre de 2022;

Que mediante INFORME TÉCNICO: 055-DAPS-SAPSRD-2024 de 3 de julio de 2024 para INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA DELEGACIÓN DE LA SRA. VICEMINISTRA DEL AGUA PARA ACTUAR EN EL MARCO DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MAATE-2022-098, elaborado por el Analista de Agua Potable y Saneamiento 1, revisado por Director de Agua Potable y Saneamiento y aprobado por el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje establece que: “(...) 5. *CONCLUSIONES* En base a lo descrito en el presente informe, se concluye que para dar puntual, eficaz y adecuado cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098, es necesaria la delegación de la Sra. Viceministra del Agua para actuar en representación de la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para el cumplimiento de las actividades concernientes al Reconocimiento Punto Azul. 6. *RECOMENDACIONES* La Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje recomienda la delegación a la Sra. Viceministra del Agua para actuar en representación de la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y ejercer las funciones y responsabilidades dispuestas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098 (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2024-0505-M de 5 de julio de 2024 la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) En base a lo mencionado, dado que un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado conlleva un proceso bastante largo e involucra una gran cantidad de actores, esta Subsecretaría ha visto oportuno recomendar que se delegue oficialmente a la Sra. Viceministra del Agua todas las responsabilidades relativas al cumplimiento del proceso para la entrega, renovación o revocatoria del Reconocimiento “Punto Azul”. Para ello, solicito a usted delegar a quien considere pertinente dar revisión a los documentos: Borrador de la propuesta de Acuerdo Ministerial de Delegación e “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA DELEGACIÓN DE LA SRA. VICEMINISTRA DEL AGUA PARA ACTUAR EN EL MARCO DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MAATE-2022-098” (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-xx de xx de junio de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad, la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar y autorizar a el/la Viceministro/a del Agua para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ejerzan las funciones y responsabilidades que a continuación se detallan, en el marco del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098 “MARCO INSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PUNTO AZUL” dentro de sus respectivas jurisdicciones, previo cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Código Orgánico del Ambiente, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento:

1. Velar por que el procedimiento se ejecute bajo los principios establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098 “MARCO INSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PUNTO AZUL”, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua.
2. Otorgar, mediante acto administrativo, el Reconocimiento Punto Azul a las entidades beneficiarias con mención a los ejes temáticos cumplidos;
3. Realizar la entrega simbólica del Reconocimiento Punto Azul mediante un Acto Protocolario a la máxima autoridad del prestador del servicio de agua potable y saneamiento o su delegado oficial;
4. Emitir, mediante acto administrativo, la Renovación al Reconocimiento Punto Azul, con mención a los ejes temáticos cumplidos;
5. Realizar la entrega simbólica de la Renovación al Reconocimiento Punto Azul mediante un Acto Protocolario a la máxima autoridad del prestador del servicio de agua potable y saneamiento o su delegado oficial;
6. Suspender los incentivos al prestador del servicio mientras dure el período de condicionamiento definido por la Agencia de Regulación y Control del Agua, previo informe de análisis del condicionamiento;
7. Revocar el Reconocimiento Punto Azul mediante acto administrativo dirigido al prestador del servicio de agua potable y saneamiento; e
8. Informar a la Agencia de Regulación y Control del Agua, la(s) revocatoria(s) del Reconocimiento Punto Azul emitidas, para su registro respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Viceministerio del Agua en coordinación con la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:
SADE RASHEL
FRITSCHI NARANJO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0086-ACUERDO**SR. DR. LYONEL FERNANDO CALDERÓN TELLO
MINISTRO DEL INTERIOR, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterio de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;

Que el artículo 188 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento. En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el inciso primero del artículo 314 del Código Orgánico General de Procesos señala que: *“Ejecución de la sentencia. Una vez ejecutoriada la sentencia la o al (sic) juzgador ordenará bajo prevenciones legales que la institución del Estado cumpla lo dispuesto en la misma, pudiendo incluso disponer, cuando corresponda, que la liquidación sea realizada por la misma entidad estatal”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de

2017, vigente a partir de 19 de diciembre de 2017, señala que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá entre otras las siguientes funciones: “(...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 4421 de 08 de julio de 2014, suscrito por el señor José Serrano Salgado, Ministro del Interior a la fecha, en el cual menciona: “*Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo No. I del presente Acuerdo Ministerial, a trescientos veinte y dos servidoras y servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las resoluciones Nos. 2013- 873-CSG-PN de 09 de diciembre de 2013 y 2014-315-CsG-PN de 13 de mayo de 2014, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.*”

Que mediante sentencia emitida el 11 de septiembre de 2022, dentro del Proceso No. 17983-2022-01086, de la Unidad Judicial de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia de Carcelén del D.M.Q, en el cual resuelve: “(...) a) *Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 4421 de fecha 9 de junio de 2014 y sus anexos en la parte aludida al accionante MILTON ESTALIN REY CELI; así como las resoluciones informes que sirvieron de base para su emisión. (...)*”;

Que mediante Resolución No. 2023-1007-DSPO-CG-PN, emitida por el señor Comandante General de la Policía Nacional a la fecha, en la cual menciona: “(...) *RESUELVE: 1.- ACATAR la sentencia de fecha 11 de noviembre del 2022, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del D.M.Q., dentro de la Acción de Protección No. 17983-2022-01086, interpuesta por el ex Sargento Segundo de Policía REY CELI MILTON ESTALIN, de conformidad a lo establecido en el art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...); y,*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Art. 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, del 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior;

Que mediante Memorando Nro. Memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0429-MEMO de 02 de julio de 2024, suscrito por la señora Coordinadora General Jurídica, remitido a la

señora Ministra del Interior, en el cual pone en conocimiento el Informe Jurídico respecto del cumplimiento de la Sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 17983-2022-01086, interpuesta por el ex Sargento Segundo de Policía REY CELI MILTON ESTALIN, documento en el cual se recomienda: “(...)Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en este documento y al no existir contradicción normativa expresa alguna de los antecedentes expuestos, esta Coordinación General Jurídica recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial que contenga la disposición de DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ministerial N. 4421 de fecha 09 de junio de 2014 y su ANEXO 1, específicamente en la parte aludida al señor Sargento de Policía REY CELI MILTON ESTALIN; así como las resoluciones e informes que sirvieron de base para su emisión. La propuesta planteada tiene como propósito dar cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2022, emitida por la Jueza Norma Noemí Medrano Gavilánez, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito – Carcelén. Para el efecto se deberán considerar y disponer la utilización de los mecanismos correspondientes para la publicación y cumplimiento del contenido de lo que su autoridad acuerde. (...)”;

Acuerdo Ministerial Nro. ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0085-ACUERDO de 15 de julio de 2024, suscrito por la señora Ministra del Interior, con el cual dispone al señor Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello - Viceministro de Seguridad Ciudadana, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 16 al 18 de julio de 2024; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 el número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en concordancia con el primer párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

ACUERDA:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ministerial Nro. 4421 de fecha 9 de junio de 2014 y su ANEXO 1 en la parte aludida al señor Sargento de Policía REY CELI MILTON ESTALIN; así como las resoluciones e informes que sirvieron de base para su emisión.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Del registro y publicación del presente Acuerdo Ministerial en la Orden General, encárguese al señor Comandante General de la Policía Nacional.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. LYONEL FERNANDO CALDERÓN TELLO
MINISTRO DEL INTERIOR, SUBROGANTE



ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0046-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERACIÓN:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*";

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone a las ministras y ministros de Estado: "(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, determina: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, los números 3 y 4 del artículo 27 del Código ibídem, determinan que son atribuciones de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: "(...) 3. *Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;* 4.- *Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código ibídem, respectivamente disponen:

"Art. 65.- *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*".

"Art. 68.- *Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*."

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiense de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0022-A de 15 de marzo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación, de ese entonces, delegó a los titulares de áreas de la Secretaría Nacional de Planificación para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico, actúen en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, asuman, ejerzan y ejecuten atribuciones y facultades en diversos ámbitos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante informe jurídico contenido en el memorando Nro. SNP-CGAJ-2024-0133-M de 22 de julio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, justifica la necesidad de reformar la letra e, del artículo 7 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0022-A de 15 de marzo de 2023;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido, a fin de que se facilite la gestión de esta Cartera de Estado, para el óptimo cumplimiento de sus objetivos institucionales; en tal sentido, considera oportuno modificar la letra e) del artículo 7 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0022-A de 15 de marzo de 2023,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO NRO. SNP-SNP-2023-0022-A DE 15 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO ÚNICO. - Sustitúyase la letra e), del artículo 7 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0022-A, por el siguiente:

“e. Transigir en todos los procedimientos alternativos de solución de conflictos, aprobar y/o suscribir todo tipo de documentos e instrumentos necesarios para estos procedimientos, incluida la firma del acta correspondiente, previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable”.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-R**Quito, D.M., 18 de julio de 2024****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Ley Fundamental prevé: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 345 de la Carta Fundamental dispone: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que, los literales n) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural disponen: *“[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“Modalidades del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es*

de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o νοχτυρνοα; [...] La planificación de los periodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación, corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el inciso tercero del artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]*”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Competencia.- Las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, renovación, cambio de domicilio y actualización de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la respectiva Dirección Distrital remita en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la presentación del expediente. El informe técnico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás normativa emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto. La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la creación de las*

instituciones educativas fiscales y comunitarias, así como del funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales” (Énfasis fuera del texto original);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024 el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A de 14 de junio de 2022 la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a ese momento, expidió el *“Procedimiento para la Creación y Autorización de Funcionamiento de Instituciones Educativas Fiscales”*;

Que, a través de la FICHA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE MICROPLANIFICACIÓN Nro. MINEDUC-001-2024 de 03 de abril de 2024 la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 respecto a la obra de la Nueva Unidad Educativa “INIAP” recomendó: *“[...] La creación de la Unidad Educativa INIAP brinda oportunidades de acceso a una educación de calidad a más estudiantes de la comunidad. Además, al promover la diversificación de la oferta educativa, se fomenta la competencia y la mejora continua en el sistema educativo, lo que beneficia a todos los involucrados. La creación de esta nueva unidad educativa es un paso importante en la dirección correcta para mejorar la calidad de la educación en la zona y satisfacer las necesidades de la población estudiantil. [...]”*;

Que, la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, para garantizar el funcionamiento de la nueva Unidad Educativa INIAP, emitió las siguientes certificaciones presupuestarias Nro. 61 para la contratación de profesionales bajo la modalidad de servicios profesionales para la fiscalización de la culminación de la construcción de la Unidad Educativa "INIAP"; Certificación 69 para la compra de Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos; y, Certificación 71 para proceso de adquisición de muebles escolares y de oficina para la Unidad Educativa “INIAP” perteneciente a la Dirección Distrital 17D11 Mejía - Rumiñahui de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2;

Que, a través del *"INFORME DE DETERMINACIÓN DE NECESIDAD ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA UE INIAP PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA-RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA"* 02 del mes de mayo de 2024, concluyó y recomendó lo siguiente: *[...] los bienes que conforma el proceso ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA UE INIAP PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA-RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, no se encuentra en el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...] Ante la necesidad presentada se recomienda iniciar el proceso de ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA UE INIAP PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA-RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2. [...]”*;

Que, con *“INFORME DE DETERMINACIÓN DE NECESIDAD ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LABORATORIO PARA LA UE INIAP DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA"*, de 02 del mes de mayo de 2024, concluyó y recomendó: *[...] los bienes que conforma el proceso ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LABORATORIO PARA LA UE INIAP DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, cumplen con las características determinadas en el Convenio Marco*

suscrito entre el proveedor y el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...] Ante la necesidad presentada se recomienda iniciar el proceso de ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LABORATORIO PARA LA UE INIAP DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, mediante el procedimiento de subasta inversa. [...]”;

Que, mediante Informe del análisis de la oferta y la demanda que justifica la necesidad de creación y funcionamiento de la institución educativa fiscal: Nro. MINEDUC-001-2024 de 18 de junio de 2024, la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, y la Dirección Distrital 17D11 Mejía - Rumiñahui, concluye y recomienda lo siguiente: *“La nueva Unidad Educativa INIAP tiene una capacidad para albergar a 2260 estudiantes, organizados en dos paralelos por nivel en la jornada matutina y vespertina (jornada espejo). Esto implicará la contratación de 72 docentes, 5 directivos y 5 DECES. La fusión de las instituciones educativas de la zona que se había planificado previamente con la Unidad Educativa 2 de Agosto no es viable, ya que existe demanda insatisfecha. Sin embargo, con la creación de la nueva Institución Educativa INIAP se logrará cubrir el 94% de la brecha de cupos necesarios para el año lectivo 2024 – 2025. [...] La creación de la Unidad Educativa INIAP brinda oportunidades de acceso a una educación de calidad a más estudiantes de la comunidad. Además, al promover la diversificación de la oferta educativa, se fomenta la competencia y la mejora continua en el sistema educativo, lo que beneficia a todos los involucrados. La creación de esta nueva unidad educativa es un paso importante en la dirección correcta para mejorar la calidad de la educación en la zona y satisfacer las necesidades de la población estudiantil. [...]*”;

Que, mediante oficio No. GPCUT-P-CCH-203-2024 de 10 de julio de 2024 el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cutuglahua, en relación al nombre de la Unidad Educativa del Milenio construida en la parroquia Cutuglahua, remiten la Resolución de la Sesión Extraordinaria Nro. 004 de 4 de julio de 2024, por la cual la Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cutuglahua, resolvió proponer los nombres para la designación de la institución, entre ellos Cutuglahua; y remitió una breve reseña de los nombres escogidos: *“(...) Cutuglagua: Su etimología es: CU = grande, TUG = todos, LA = resplandeciente, HUA = ollita. “Una olla grande y resplandeciente para todos”, otra forma de significado CUTU= lugar corto y pequeño, GUA = lleno de agua “lugar pequeño lleno de agua”. Parroquia con características agrícolas y ganaderas ubicada al pie del Atacazo y que bañada por las vertientes de agua que se encuentran en su interior dan origen a su nombre reflejadas en estos hermosos nombres nativos y que exaltaron positivamente los ánimos de la población cuando vieron este reflejado en la creación de la parroquia como CUTUGLAGUA.”*; nombre escogido por las autoridades de educación, en atención al pedido del GAD Parroquial;

Que, el 11 de julio de 2024, ante la Notaría Segunda del Cantón Mejía, se celebró la escritura pública No. 2024-17-03-002-P01397, suscrita entre el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuaria (INIAP), legalmente representado por el Director Ejecutor, PhD. Raúl Ernesto Jaramillo Velastegui y el Ministerio de Educación, (Dirección Distrital 17D11 – Mejía Rumiñahui – Educación), representado por la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, MSc. Ana Belén Tapia Vallejo, por concepto de transferencia de dominio, a través de donación de bien inmueble signado con la clave catastral No. 1703530104004059000, con un área de 18.816.97 metros cuadrados conforme ficha catastral, que forma parte de la Estación Experimental Santa Catalina del INIAP, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, a favor del Ministerio de Educación, con la finalidad de implementar la Unidad Educativa Cutuglahua;

Que, a través del INFORME TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN DE PERTINENCIA PARA NUEVA INFRAESTRUCTURA DENOMINADA UNIDAD EDUCATIVA INIAP UBICADA EN PICHINCHA, MEJIA, CUTUGLAHUA Nro. MINEDUC-CGP-DNPT-GGBG-2024-0012 de 11 de julio de 2024, la Coordinación General de Planificación, concluye y recomienda: “[...] *Se realizó el análisis de relación de oferta y demanda de la población del VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2022, de la parroquia rural Cutuglahua, cantón Mejía, provincia Pichincha, donde se ubica la nueva unidad educativa y se concluye que existe demanda insatisfecha de -1.968 en todos los niveles de educación en relación con la oferta del sostenimiento fiscal y particular; mientras que con la nueva Unidad Educativa INIAP la demanda insatisfecha disminuye en todos los niveles de educación a -138. Respecto a la oferta de la nueva Unidad Educativa INIAP se debe coordinar con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación respetando el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020. [...] Respecto a los traslados voluntarios hacia la nueva Unidad Educativa INIAP se debe coordinar con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación respetando los acuerdos establecidos en reunión del jueves 28 de marzo del 2024. Se recomienda al nivel desconcentrado que previo a la inauguración de la nueva Unidad Educativa INIAP de sostenimiento fiscal realice el proceso pertinente en Planta Central para la creación de institución educativa fiscal, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A del 14 de junio del 2022, en acompañamiento con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación respetando el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020. El Distrito 17D11 Mejía – Rumiñahui, luego del proceso de traslados voluntarios, deberá realizar el análisis integral de este Distrito en cuanto a plantilla óptima. La optimización docente debe de considerarse una vez que se realicen los traslados voluntarios. La asignación de docentes deberá realizarse una vez que la Unidad Educativa en mención sea inaugurada, así como también, conforme se complete el número de estudiantes por paralelos proyectados para cada nivel y subnivel. [...]*”;

Que, mediante Informe Técnico de Infraestructura No. MINEDUC-CZZ2-17D11-FIF2024-30-GO de 16 de julio de 2024, la Dirección Distrital 17D11 Mejía Rumiñahui concluyó lo siguiente: “[...] *c) Infraestructura Educativa: Se encuentra en buenas condiciones para la actividad educativa. d) Infraestructura Administrativa y de servicio: Se encuentran en buenas condiciones, e) Infraestructura áreas deportivas: Son las adecuadas para el buen desarrollo y desenvolvimiento de actividades de sostenimiento particular. f) Estándares de funcionamiento: Es adecuado para las actividades educativas que se destinarán. g) Dotación de Servicios: Cuenta con los servicios básicos necesarios para el cumplimiento de sus acciones, requeridas de la institución educativa.*” Adicionalmente, en sus recomendaciones manifiesta lo siguiente: “[...] *es VIABLE que la unidad educativa, de sostenimiento FISCAL, cuente con él permiso de Funcionamiento para sus actividades académicas. [...]*”;

Que, con Informe Nro. DNPJSFL-2024-026 de 17 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de lucro, dirigido a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, concluyó lo siguiente: “[...] *En virtud de los informes remitidos por la Dirección Distrital 17D11 y la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, en los cuales se determina que es viable el proceso de creación y funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA” y una vez revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A, se concluye que es pertinente emitir, por parte de la Autoridad Educativa Nacional, la resolución de creación y funcionamiento de la UNIDAD*

EDUCATIVA "CUTUGLAHUA" con código Amie 17H04548 a partir del AÑO LECTIVO 2024-2025, régimen Sierra – Amazonía, de conformidad a los datos informativos especificados en el punto 4.2. del presente informe."; Y, recomienda: "[...] *La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación, a través de la Dirección de Nacional de Personas Jurídica sin Fines de Lucro recomienda: De acuerdo con el análisis del presente informe técnico es viable continuar con el proceso de emisión de la resolución de creación y funcionamiento, por lo que se recomienda que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el documento legal pertinente de creación y autorización de funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA "CUTUGLAHUA" con código Amie 17H04548, a partir del AÑO LECTIVO 2024-2025, régimen Sierra – Amazonía. [...]*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2024-00287-M de 17 de julio de 2024 la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación indicó al señor Viceministro de Gestión Educativa lo siguiente: "[...] *Con base en la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos, y conforme lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A, esta Subsecretaría, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, realizó el Informe Nro. DNPJSFL-2024-026 de 17 de julio de 2024, en el que se concluye que es viable el proceso de creación y funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA CUTUGLAHUA y es pertinente emitir, por parte de la Autoridad Educativa Nacional, la resolución de creación y funcionamiento de la Unidad Educativa de sostenimiento fiscal, con código AMIE 17H04548, a partir del año lectivo 2024-2025, régimen Sierra - Amazonía. En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, remito para consideración y aprobación de informe técnico Nro. DNPJSFL-2024-026, mediante el cual se recomienda la emisión del acto administrativo para la creación y funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA CUTUGLAHUA y su posterior remisión a la Coordinación General de Asesoría Jurídica [...]*";

Que, con sumilla/nota marginal inserta en el memorando referido en el considerando inmediato anterior el señor Viceministro de Gestión Educativa "sobre la base del análisis técnico, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe" dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de acuerdo;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales n) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la creación y funcionamiento de la **UNIDAD EDUCATIVA "CUTUGLAHUA"**, a partir del año lectivo 2024-2025, con los siguientes datos de identificación:

Nombre	UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA”
Código AMIE	17H04548
Provincia	Pichincha
Cantón	Mejía
Parroquia	Cutuglahua
Zona	2
Distrito	17D11
Régimen	Sierra-Amazonía
Coordenada X	775532,07
Coordenada Y	9959417,65
Dirección	Av. Pedro Vicente Maldonado
Sostenimiento	Fiscal
Tipo de Oferta	Formal
Modalidad	Presencial
Modelo del Sistema de Educación	Intercultural
Jornada	Matutina y Vespertina
Oferta Educativa	Educación Inicial Educación General Básica Bachillerato Ciencias

Nota: Información tomada del Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2024-026

Art. 2.- El personal directivo, docente y administrativo de la **UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA”** desarrollará las actividades, de conformidad con las disposiciones y currículos vigentes emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, con el objetivo de que cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, de acuerdo con lo expuesto en la normativa legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Art. 3.- La **UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA”** debe cumplir con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos y mantener actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación.

Art. 4.- La máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA”** será la encargada/o del buen uso y custodia de los bienes muebles, inmuebles, equipamiento, mobiliario entregado, así como de la infraestructura existente.

Art. 5.- La Dirección Distrital de Educación 17D11, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Resolución, así como el control y seguimiento correspondiente.

Art. 6.- La Dirección Distrital de Educación 17D11 será responsable de garantizar que la

institución educativa cuente con los recursos suficientes para su correcto funcionamiento, implementando los procedimientos y trámites administrativos correspondientes.

Art. 7.- La Coordinación Zonal de Educación Zona 2 asegurará los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la **UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA”** con la finalidad de garantizar la continuidad educativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-SASRE-2024-00287-M

Anexos:

- 1_-_informe_de_pc_microplanificación0490330001721275878.pdf
- 1_y_2__informe_oferta_demanda_zona0781521001721275886.pdf
- 3__certificacion_61_fiscalizacion_2-signed-signed0601962001721275893.pdf
- 3__certificacion_69__computadoras-signed-signed0320292001721275902.pdf
- 3__certificacion_71_muebles_escolaes-signed-signed0736581001721275909.pdf
- 4._informe_de_necesidad_equipo_tecnologico-signed-signed(1).pdf
- 4__informe_de_necesidad_equipo_tecnologico-signed-signed0045110001721275926.pdf
- 4._informe_de_necesidad_materiales_de_laboratorio(1).pdf
- 7__ficha_de_infraestructura_de_iniap_ue_cutuglagua-signed-signed-10324469001721275961.pdf
- 8__solicitud_nombre_unidad_educativa_del__milenio0244714001721275978.pdf
- asignacion_de_recursos_mob}0030576001721276361.rar
- autorizaciÓn_viceministro_mineduc-sasre-2024-00287-m.pdf
- codigo_amie05753580017212537610937116001721276390.png
- informe_tÉcnico_de_actualizaciÓn_de_pertinencia-iniap-signed-20222057001721276406.pdf
- infraestructura0085664001714408150(1).rar
- mineduc-sasre-2024-00287-m.pdf
- ormato_ficha_de_actualizacion__2024-signed-signed-signed-signed-signed-signed0220566001714407546.pdf
- respuesta_pc_validacion_mineduc-cgp-2024-00457-m-20619663001721276467.pdf

Copia:

Señora Doctora
María Luisa Jimbo Galarza
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

jp/db/mj/jn



firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0300-R**Quito, 23 de julio de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*””, ha formulado la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2030, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diésel. Requisitos**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2024-0511-OF de 5 de julio de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. PPD-0008 de 23 de julio de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2030, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diésel. Requisitos**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2030, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diésel. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2030, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diésel. Requisitos**, que establece los requisitos que deben cumplir los aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diésel.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2030:2024 (Tercera Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

cy/pa



RESOLUCIÓN Nro. 025–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024

Lcdo. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas,
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN,
SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 226 la Norma Constitucional establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, decreta: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 260 de la Ley Suprema, establece: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de"*

servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

Que, el artículo 47 de la norma ibídem establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69, del citado código señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

- Que,** el Código Civil, en su artículo 1453, ordena: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”*;
- Que,** el artículo 1454, del citado código preceptúa: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador S/N, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El director general de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en el artículo 5 dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *“Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas”*;
- Que,** el artículo 9 de la citada Ley consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Mgs. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en*

la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”;

Que, el procedimiento institucional relacionado con la Gestión de Convenios Interinstitucionales y Comodatos – PRO-GLE-AJU-001, establece principalmente en sus normas generales, lo siguiente:

*"(...) e) **Cualquier requerimiento de celebración de convenio o comodato deberá contar con la aprobación previa de la máxima autoridad o su delegado (mediante memorando, sumilla inserta en Quipux u otros documentos). A dicha solicitud se deberá adjuntar el expediente completo con toda la documentación habilitante (mismo que deberá encontrarse foliado y, si es en CD o adjunto a Quipux, enumerado); y, el informe técnico de acuerdo al formato F02-PRO-GLE-AJU-001 “Formato de Informe Técnico de convenio / comodato los cuales permitirán formar la voluntad administrativa del Director General de la DIGERCIC.***

*(...) h) **Los convenios de Cooperación Interinstitucional deben ser aprobados por la máxima autoridad, una vez que se pruebe la necesidad del servicio y se aprueben las contraprestaciones requeridas por parte de la coordinación General correspondiente.***

i) Los Convenios/Comodatos serán suscritos por la máxima autoridad o su delegado; por consiguiente, deberán ser elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica / Analistas Jurídicos Zonales (en el caso de delegación) previa autorización del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto las Coordinaciones Zonales o Unidades Administrativas del Planta Central, en su calidad de áreas requirentes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en este documento (...);

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2024-0025-M, de fecha 16 de enero de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica indica a la Subdirección General de la DIGERCIC que, de acuerdo al informe presentado por la Coordinación Zonal 7; se determina que la apertura de una agencia de la DIGERCIC en el Cantón Puyango tipo D, es factible, en ese sentido, el 16 de enero de 2024 mediante sumilla inserta en el memorando en mención se indica por parte de la Subdirección General de la DIGERCIC: *“Autorizado, proceder de acuerdo a la normativa vigente”.*

Que, a través de Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2024-0047-M de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Williams James Sánchez Trujillo Director de Planificación e Inversión solicita a la Coordinación Zonal 7, *"(...) Con el antecedente expuesto, solicito cordialmente a la Coordinación Zonal 7 realizar todas las gestiones*

correspondientes dentro de lo legal, para tal efecto se recomienda tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- *La Coordinación Zonal conjuntamente con el GAD, deberán ejecutar acciones para la apertura de la agencia considerando en todo momento el cumplimiento de la normativa legal vigente.*
- *La Coordinación Zonal deberá organizar de manera interna aspectos relacionados con la logística y distribución de los recursos para la atención de esta agencia; garantizando en todo momento los estándares de calidad que la institución establece para la atención al usuario.*
- *Esta agencia será monitoreada en los próximos meses con la finalidad de identificar el comportamiento de la demanda de los servicios y establecer la continuidad o no de la agencia, o en su defecto la reclasificación de la misma.*
- *Acoger las recomendaciones y sugerencias expresadas por las diferentes Unidades Administrativas de la DIGERCIC mediante los siguientes memorandos, mismos que se adjuntan al presente:*
 - *Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0604-M de 18 de julio de 2022, de la Coordinación General de Servicios.*
 - *Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2022-1150-M de 4 de agosto de 2022, de la Dirección de Administración de Talento Humano.*
 - *Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0486-M de 01 de marzo de 2023, de la Dirección Administrativa.*
 - *Memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC-2023-0074-M de 03 de marzo de 2023, de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC”.*

Finalmente, es preciso que se informe a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la fecha de apertura de la misma y el cronograma de actividades encaminadas para este fin. "

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ7-2024-0187-M, de fecha 18 de enero de 2024, la Coordinadora Zonal 7, Mgs. Crusenka Almida Garnica Torres, solicita al Director General, a esa fecha, Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda, en su parte pertinente, lo siguiente:

“(...) me permito de la manera más comedida solicitar a su autoridad la respetiva aprobación para la celebración del convenio de Cooperación Interinstitucional DIGERCIC - GAD DE PUYANGO y se autorice disponer a quien corresponda se proceda con la elaboración de la respectiva Resolución de delegación a la Coordinación Zonal 7 de Registro Civil para la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional DIGERCIC - GAD DE PUYANGO. Documento con el cual es necesario para dar continuidad al trámite pertinente, y su respectiva gestión de acuerdo al procedimiento. (...)” SIC

- Que,** Mediante RESOLUCION NRO. 002-DIGERCIC-DPYN-2024 de fecha 22 de enero de 2024, el Mgs. Mario Andrés Cuvero Mirando, Director General a la fecha, emite a favor del Titular de la Coordinación Zonal 7 la delegación para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.
- Que,** a los 02 días del mes de febrero de 2024 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.
- Que,** a través de Memorando Nro. DIGERCIC-CZ7-2024-2454-M, de fecha 02 de julio de 2024, dirigido al Mgs. Henry Bladimir Cisneros Aldeán, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, el Coordinador Zonal 7, Mgs. Luis Armando Villegas Chamba remite el informe técnico del estado de la agencia Puyango en el cual concluye y recomienda:

“3. Conclusiones

Como conclusión se puede expresar los siguientes:

- *La infraestructura civil se encuentra en óptimas condiciones tanto internamente como externamente, la luminaria está completa y funcional al 100%, la señalética está visible y funcional.*
- *En lo referente los servicios de seguridad y limpieza, la agencia cuenta con los servicios, los mismos que son proporcionados con la alcaldía en su totalidad.*

4. Recomendaciones

Se recomienda proceder con la apertura de la agencia ya que tanto en infraestructura, tecnológicamente y mobiliario cuenta con los equipos necesarios para emitir los servicios y prestar atención ininterrumpida.”

- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2024-0162-M de fecha 10 de julio de 2024, el Mgs. Henry Bladimir Cisneros Aldeán, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, en atención a la solicitud de adenda modificatoria al CONVENIO DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD PUYANGO Y EL DIGERCIC, dispone: *“Con estos antecedentes y, sobre la base de la aprobación del subdirector General de la DIGERCIC, expresada el 22 de mayo de 2024 mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2024-0120-M que autorizó la apertura de la agencia de Puyango; solicito que se tomen todas las acciones pertinentes dentro de normativa legal vigente a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por la autoridad.”*
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ7-2024-2607-M de fecha 11 de julio de 2024 el Mgs. Luis Armando Villegas Chamba, Coordinador Zonal 7, solicita al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, Director General, en su parte pertinente lo siguiente: *“(…) solicito a usted se realice la delegación al Coordinador Zonal 7 a fin que proceda a*

firmar el CONVENIO MODIFICATORIO DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD PUYANGO Y EL DIGERCIC”.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. DIGERCIC-CZ7-2024-2607 de 11 de julio de 2024, el Mgs. Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone al Mgs. Vinicio Javier Moreno Proaño, Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Estimado Coordinador, por favor verificar la pertinencia remitida y la viabilidad jurídica previo a elaborar el instrumento jurídico, con base en normativa legal vigente.”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y demás normativa antes mencionada,

RESUELVE:

Expedir la

DELEGACIÓN PARA EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo Único. - DELEGAR al titular de la Coordinación Zonal 7 para que, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscriba el Convenio Modificatorio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La existencia de la presente delegación se sujeta a lo prescrito en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, podrá revocar la atribución delegada en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno de conformidad con el numeral 1 de la norma ibídem.; retomando la atribución delegada, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, es de responsabilidad del respectivo delegado los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quien deberá ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC, notifiqúese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinación General de Planificación Estratégica, Coordinación General de Asesoría Jurídica y Coordinación Zonal 7; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince (15) días del mes de julio de 2024.



Lcdo. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas,
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, SUBROGANTE**

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Revisado por	Mgs. Gabriela Lisseth Llerena Vélez DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 <p>Firmado electrónicamente por: GABRIELA LISSETH LLERENA VELEZ</p>
Autorizado por:	Mgs. Vinicio Javier Moreno Proaño COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 <p>Firmado electrónicamente por: VINICIO JAVIER MORENO PROANO</p>

RESOLUCIÓN Nro. 026–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024

Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 226 la Norma Constitucional establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, decreta: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 260 de la Ley Suprema, establece: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas"*;

- Que,** el artículo 47 de la norma *ibidem* establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 69, del citado código señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que,** el Código Civil, en su artículo 1453, determina: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”*;
- Que,** el artículo 1454, del citado código señala: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador S/N, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en el artículo 5 dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *“Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas”*;

Que, el artículo 9 de la citada Ley consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: “2. *Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Mgs. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de fecha 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: “(...) a. *Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente.* (...); c. *Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.* (...); e. *Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias.* (...); h. *Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional*”;

Que, el procedimiento institucional relacionado con la Gestión de Convenios Interinstitucionales y Comodatos – PRO-GLE-AJU-001, establece principalmente en sus normas generales, lo siguiente:

*“(...) e) **Cualquier requerimiento de celebración de convenio o comodato deberá contar con la aprobación previa de la máxima autoridad o su delegado (mediante memorando, sumilla inserta en Quipux u otros documentos). A dicha solicitud se deberá adjuntar el expediente completo con toda la documentación habilitante (mismo que deberá encontrarse foliado y, si es en CD o adjunto a Quipux, enumerado); y, el informe técnico de acuerdo al formato F02-PRO-GLE-AJU-001 “Formato de Informe Técnico de convenio / comodato los cuales permitirán formar la voluntad administrativa del Director General de la DIGERCIC.***

*“(...) h) **Los convenios de Cooperación Interinstitucional deben ser aprobados por la máxima autoridad, una vez que se pruebe la necesidad del servicio y se aprueben las contraprestaciones requeridas por parte de la coordinación General correspondiente.***

i) Los Convenios/Comodatos serán suscritos por la máxima autoridad o su delegado; por consiguiente, deberán ser elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica / Analistas Jurídicos Zonales (en el caso de delegación) previa autorización del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto las Coordinaciones Zonales o Unidades Administrativas del Planta Central, en su calidad de áreas requirentes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en este documento (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2024-0119-M de fecha 21 de mayo de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica indica a la Subdirección General de la DIGERCIC que, de acuerdo al informe presentado por la Coordinación Zonal 7; se determina que la apertura de una agencia de la DIGERCIC en el Cantón Puyango tipo D, es factible, en ese sentido, el 22 de mayo de 2024 mediante sumilla inserta en el memorando en mención se indica por parte de la Subdirección General de la DIGERCIC: “*Autorizado, proceder de acuerdo a la normativa legal vigente y cumplimiento de las normas de control interno*”.

Que, a través de Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2024-0430-M de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por el Mgs. Jaime Fernando Lara Izurieta Director de Planificación e

Inversión solicita a la Coordinación Zonal 1, "(...) Conforme lo señalado, solicito por favor realizar todas las gestiones correspondientes dentro del ámbito legal y administrativo, para la reapertura de la Agencia Mira, por lo cual es preciso que se informe a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la fecha de apertura de la misma y el cronograma de actividades encaminadas para este fin."

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2024-2382-M de fecha 10 de julio de 2024, la Coordinadora Zonal 1, Mgs. María Fernanda Guerrero Ruíz, solicita al Director General, Mgs. Ottón José Rivadeneira González, en su parte pertinente, lo siguiente:

"(...) El Procedimiento Institucional APERTURA, CIERRE Y RECLASIFICACIÓN DE AGENCIAS PRO-PGE-PLI-006, indica en el numeral 13.A Generar y coordinar con las Unidades el plan de implementación, remitirlo formalizado a la Dirección de Planificación para seguimiento lo siguiente: "La Coordinación Zonal deberá generar y coordinar con las unidades administrativas pertinentes el Plan de Implementación de Apertura de Agencia (F12-PRO-PGE-PLI-006), y lo remitirá de manera formal mediante memorando a la Dirección de Planificación e Inversión para seguimiento. Nota: En el caso de requerir la suscripción de un convenio, una vez que se reciba la aprobación por parte de la Subdirección General, la Coordinación Zonal deberá solicitar a la máxima autoridad la delegación para la firma del convenio conforme lo indica el procedimiento de "Gestión de Convenios Interinstitucionales y Comodatos – PRO-GLE-AJU-001".

Por lo que a fin de continuar con el trámite de Apertura Agencia Mira, Provincia del Carchi solicito a su Autoridad la delegación para la firma del convenio." SIC

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2024-2382-M de fecha 10 de julio de 2024, el Mgs. Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone al Mgs. Vinicio Javier Moreno Proaño, Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "Estimado Coordinador, para su conocimiento y gestión pertinente con base en normativa legal vigente";

Que, mediante acción de personal Nro. DIGERCIC-DATH-2024-0632, de fecha 12 de julio de 2024, se nombra al Lcdo. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subrogante.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y demás normativa antes mencionada,

RESUELVE:

Expedir la

DELEGACIÓN PARA EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ZONAL 1 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo Único. - DELEGAR al titular de la Coordinación Zonal 1, para que, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira de la provincia del Carchi.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La existencia de la presente delegación se sujeta a lo prescrito en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, podrá revocar la atribución delegada en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno de conformidad con el numeral 1 de la norma ibídem; retomando la atribución delegada, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, es de responsabilidad del respectivo delegado los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quien deberá ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC, notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinación General de Planificación Estratégica, Coordinación General de Asesoría Jurídica y Coordinación Zonal 1; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos (22) días del mes de julio de 2024.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Srta. María José Reyes Batallas SERVIDORA DE LA DIRECCIÓN DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 firmado electrónicamente por: MARIA JOSE REYES BATALLAS
Revisado por	Mgs. Gabriela Lisseth Llerena Vélez DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 firmado electrónicamente por: GABRIELA LISSETH LLERENA VELEZ
Autorizado por:	Mgs. Vinicio Javier Moreno Proaño COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 firmado electrónicamente por: VINICIO JAVIER MORENO PROANO

RESOLUCIÓN 141-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador y 134; 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. y 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*(...) El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad*

para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. / Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura.”;

- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...)*”;
- Que** quienes se encuentren inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial no podrán ser nombrados ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;
- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: / 1. De lo Contencioso Administrativo; / 2. De lo Contencioso Tributario; / 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; / 4. De lo Civil y Mercantil; / 5. De lo Laboral; y, / 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...)*”;
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuceas y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva. (...)*”;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;

- Que** mediante Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 27 de marzo de 2024,, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, cuyo artículo 9 números 9 y 10 determina que el Pleno del Consejo de la Judicatura, tiene entre sus atribuciones: *“9. Conocer y aprobar los informes de cada fase principal precluida del concurso público y subfases de oposición, así como declarar la finalización y cierre del concurso y disponer a la Dirección General la respectiva notificación; / 10. Excluir y descalificar a la o el postulante que haya incurrido en las causas establecidas en el presente Reglamento, en cualquier fase o subfase del concurso público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial;”*. Asimismo, el artículo 10 números 1, 16 y 17 del aludido Reglamento, respecto a las facultades de la o el Director General, prevé: *“1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público; (...) / 16. Conocer y aprobar los informes elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial, de cada subfase precluida, y disponer su respectiva notificación con excepción de aquellos donde se excluye postulantes; / 17. Conocer y poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura los informes de las fases precluidas del concurso público, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial (...);”*
- Que** el artículo 28 del citado Reglamento, determina: *“Exclusión.- En cualquier fase del concurso público, el Pleno del Consejo de la Judicatura sobre la base de los informes de las áreas pertinentes resolverá de manera motivada la exclusión de la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las siguientes causales: / 6. No rendir o presentarse a alguna de las pruebas (psicológica, exámenes de confianza, teórica o práctica) en el sitio, día y hora señalados; / 9. Haber sido declarados no idóneos en la fase de prueba psicológica o en los exámenes de confianza, respectivamente; (...)”*
- Que** el artículo 61 del enunciado Reglamento, establece: *“Exámenes de confianza.- Las y los postulantes, se someterán a los exámenes de confianza de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura. / Los exámenes de confianza serán ejecutados por medio de un aplicativo especializado, la cual arrojará los resultados de idoneidad. / La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno.”*
- Que** el artículo 62 del referido Reglamento, indica: *“Informe de resultados de los exámenes de confianza.- Una vez terminada la fase de examen de confianza, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico, el cual contendrá el numérico de las y los postulantes idóneos y no idóneos, con base al reporte del aplicativo especializado; lo remitirá para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación individual de resultados y autorice la apertura de la fase de oposición, de acuerdo al cronograma del concurso público.”*

- Que** con Resolución 066-2024 de 21 de marzo de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 10 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** mediante Memorandos circulares Nos. CJ-DNTH-2024-0968-MC de 19 de julio de 2024 y CJ-DNTH-2024-0971-MC de 22 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los Informes Técnicos Nos. CJ-DNTH-SA-2024-811 de 19 de julio de 2024 y CJ-DNTH-SA-2024-821 de 22 de julio de 2024, respecto a la Fase del Examen de Confianza del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos Nos. CJ-DG-2024-5563-M de 20 de julio de 2024 y CJ-DG-2024-5582-M de 22 de julio de 2024, suscritos por la Dirección General, quien remitió los Memorandos circulares Nos. CJ-DNTH-2024-0968-MC de 19 de julio de 2024 y CJ-DNTH-2024-0971-MC de 22 de julio de 2024, de la Dirección Nacional de Talento Humano, los cuales contienen los Informes Técnicos Nos. CJ-DNTH-SA-2024-811 de 19 de julio de 2024 y CJ-DNTH-SA-2024-821 de 22 de julio de 2024; así como los Memorandos Nos. CJ-DNJ-2024-1074-M de 20 de julio de 2024 y CJ-DNJ-2024-1079-M de 22 de julio de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de lo establecido en el artículo 9 números 9 y 10; y, artículos 28 y 62 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024,

RESUELVE:

CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES DE LA FASE DEL EXAMEN DE CONFIANZA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de la Fase del Examen de Confianza del *“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, No. CJ-DNTH-SA-2024-811, contenido en el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0968-MC, ambos de 19 de julio de 2024, y su Informe Ampliatorio No. CJ-DNTH-SA-2024-821, remitido con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0971-MC, ambos de 22 de julio de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Conocer y aprobar el listado de los setenta (70) postulantes idóneos que pasan a la fase de oposición en el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con el anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Conocer y aprobar el listado de los treinta y cinco (35) postulantes no idóneos que no superaron los exámenes de confianza y excluirlos del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 número 9 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024, y el anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Excluir a los postulantes Esteban Mateo Ríos Cordero y Jorge Aníbal Pallares Rivera del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, por no haberse presentado a rendir los exámenes de confianza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 número 6 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección General la notificación de resultados a las y los postulantes del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-811, contenido en el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0968-MC, ambos de 19 de julio de 2024, y su Informe Ampliatorio No. CJ-DNTH-SA-2024-821, remitido con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0971-MC, ambos de 22 de julio de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Autorizar a la Dirección General y a la Escuela de la Función Judicial, la apertura de la fase de oposición del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.

SEGUNDA. Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución y los informes correspondientes, en la página web del Consejo de la Judicatura y su difusión en redes sociales y plataformas institucionales, conforme lo estipulado en la Disposición General Quinta de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de

Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Comunicación Social; y, Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

 Nombre: MARIO FABRICIO GODOY NARANJO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/07/2024 22:18

Msc. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

NARDA SOLANDA
GOYES QUELAL

Firmado digitalmente por NARDA
SOLANDA GOYES QUELAL
Fecha: 2024.07.22 21:58:18 -05'00'

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 22/07/2024 21:37

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE LAS
MERCEDES
YUPANGUI
CARRILLO

Firmado digitalmente por
YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO
Fecha: 2024.07.22 21:52:33
-05'00'

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

 Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/07/2024 22:23

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:

JB

ANEXO 1
LISTADO DE POSTULANTES IDÓNEOS

N°	POSTULANTE
1	ALARCON ESPINOSA FRANCISCO XAVIER
2	ALMEIDA TORAL PABLO FERNANDO
3	ALVAREZ PACHECO JUAN CARLOS
4	ARAUJO QUIÑONEZ MERCEDES ALEJANDRA
5	ARCOS TIGSÉ KEVIN DANIEL
6	BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA
7	BAYAS SANTILLAN MARIA ELENA
8	BRAVO ASTUDILLO TAMARA KATHERINE
9	BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL
10	BRAVO PARDO MONICA BEATRIZ
11	BRITO CEVALLOS MAX PATRICIO
12	CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE
13	CABRERA PRADO JUAN CARLOS
14	CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA
15	CALDERON TINITANA MARLIN MARIBEL
16	CARRASCO GUTIERREZ CARLOS AUGUSTO
17	CARVAJAL GAIBOR JAHAIRA ESTEFANIA
18	CHANGO BAÑOS EDITH CRISTINA
19	CORONEL ALVAREZ LEODAN ESTALIN
20	CORREDORES LEDESMA MARIA BELEN
21	ENRIQUEZ KLERQUE LILIAN JANETH
22	FREIRE FIERRO JORGE LUIS
23	GALARZA BUSTOS LUIS ANTONIO
24	GALLEGOS HERRERA DANIEL EDUARDO
25	GALLO COLCHA EDWIN GERMAN
26	GARCIA LLAMUCA ERWIN DAVID
27	GUEVARA BARCENES ROSA ALBA
28	GUZMAN CASTAÑEDA HIMMLER ROBERTO
29	HENRIQUEZ PALMA VANESSA ALEXANDRA
30	HERRERA OBANDO JESUS RAQUEL
31	INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA
32	JARRIN ALDAS MONICA PAOLA
33	JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
34	LARCO ORTUÑO IVAN RODRIGO
35	LEON YAMBAY PATRICIO SANTIAGO
36	LOPEZ TORRES JOSE VINICIO
37	LUCAS BAQUE STALIN JAVIER
38	LUNA SANTACRUZ GALECIO ALEXANDER
39	LUNA ROBALINO MARIA BELEN
40	MARTINEZ CASTILLO JUAN FRANCISCO
41	MASABANDA BOLAÑOS HENRRY PATRICIO

N°	POSTULANTE
42	MONTECE GILER SALOMON ALEJANDRO
43	MONTENEGRO REYES LEONIDAS NAPOLEON
44	MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO
45	MORALES OÑATE DIEGO ALEJANDRO
46	MORENO SUBIA CAMILA
47	MOSQUERA DE LA TORRE AUGUSTO EMILIANO
48	NARVAEZ NARVAEZ PAUL FABRICIO
49	ORTEGA GALARZA MARGARITA JUDITH
50	PAZOS MEDINA CARLOS VINICIO
51	PICO MOLINA MARIA GABRIELA
52	POLO SILVA DIEGO FERNANDO
53	RIASCOS CHAMBA ALEX PATRICIO
54	RIVAS LEDESMA SILVIA PATRICIA
55	ROBLES MONTALVAN JOSE MEDARDO
56	ROJAS CALLE LUIS ADRIAN
57	RUIZ FIERRO MISAEL ENRIQUE
58	SALGADO LEVY CLAUDIA HELENA
59	SANCHEZ GUTIERREZ JOSE ANTONIO
60	SANTILLAN MOLINA ALBERTO LEONEL
61	SELLAN DELEG ISIDRO ANDREY
62	SERRANO CARDENAS JANETH ALEXANDRA
63	SIGUENCIA ORTIZ MARCO GUILLERMO
64	SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO
65	SOLIS SOLIS WILSON SEGUNDO
66	TERAN NARANJO JOSE GABRIEL
67	TORRES PADRON MARIA TERESA
68	VELA MARIÑO JUAN SEBASTIAN
69	YAJAMIN CHAUCA ANDREA PAOLA
70	ZURITA CHANGO KARLA KATHERINE

Fuente: Informe proveedor del servicio

Elaborado: Dirección Nacional de Talento Humano

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO	FIRMA
Elaborado	Andrés Bolaños Fuertes	Analista de Talento Humano	ANDRES FERNANDO BOLANOS FUERTES Firmado digitalmente por ANDRES FERNANDO BOLANOS FUERTES Fecha: 2024.07.22 14:54:06 -05'00'
Revisado:	Ángel Tapia Lomas	Supervisor de Talento Humano	ANGEL GABRIEL TAPIA LOMAS Firmado digitalmente por ANGEL GABRIEL TAPIA LOMAS
Validado:	Evelyn Merizalde Taboada	Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano (E)	EVELYN JOHANNA MERIZALDE TABOADA Firmado digitalmente por EVELYN JOHANNA MERIZALDE TABOADA
	Gloria Salazar Espinoza	Directora Nacional de Talento Humano (E)	GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA Firmado digitalmente por GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA Fecha: 2024.07.22 15:12:13 -05'00'

ANEXO 2
LISTADO DE POSTULANTES NO IDÓNEOS

N°	POSTULANTE
1	AGUIRRE LOPEZ MAURICIO JAVIER
2	ALMEIDA BERMEO GUSTAVO EMILIANO
3	ALVARADO GONZALEZ FREDY ROLANDO
4	ANDACHI TRUJILLO WELLINGTON AMADO
5	BETANCOURT BADILLO SILVIA MARGARITA
6	CABRERA CABRERA SANTIAGO VLADIMIR
7	CALVA SUAREZ YORKY ANATOLY
8	CHAVEZ COELLO IRINA MIROSLAVA
9	CUASAPAZ ARCOS ANDRES JORGE
10	DE LA CADENA CORREA LAURO JAVIER
11	ENRIQUEZ PALATE IVONNE MAGDALENA
12	GARRIDO PAZMIÑO CLARA SILVANA
13	INGA YANZA JULIO CESAR
14	JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS
15	LASCANO BAEZ GUILLERMO GONZALO
16	LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER
17	LOJAN QUINCHE HUGO FERNANDO
18	LOPEZ VILLAVICENCIO ESTEFANY NATALY
19	LOPEZ QUIZHPI JUAN CARLOS
20	MALDONADO CASTRO TALIA MARGARITA
21	MERCHAN ALVAREZ JUAN PABLO
22	MOSQUERA PAZMIÑO HECTOR ARCELIO
23	ORTEGA CARDENAS RAMIRO FERNANDO
24	ORTEGA VINTIMILLA MAXIMO DE FERRER
25	PEREZ PEREZ VICTOR GUSTAVO
26	QUINDE QUIZHPI LUIS ERNESTO
27	QUITO SANTANA ANGEL HUMBERTO
28	QUITO CARPIO CHRISTIAN LUVIN
29	ROBALINO VILLARRUEL DIEGO XAVIER
30	RODAS SANCHEZ SILVIA KARINA
31	RODRIGUEZ CASTILLO NADIA MARIUXI
32	ROJAS BRICEÑO FABIAN RAMIRO

N°	POSTULANTE
33	SALAZAR VASCO GUSTAVO JAVIER
34	TORO CALDERON EDISON RENE
35	TULCANAZO SARAVINO ALCIVAR RODOLFO

Fuente: Informe proveedor del servicio

Elaborado: Dirección Nacional de Talento Humano

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO	FIRMA
Elaborado	Andrés Bolaños Fuertes	Analista de Talento Humano	ANDRES FERNANDO BOLANOS FUERTES Firmado digitalmente por ANDRES FERNANDO BOLANOS FUERTES Fecha: 2024.07.22 14:55:05 -05'W'
Revisado:	Ángel Tapia Lomas	Supervisor de Talento Humano	ANGEL GABRIEL TAPIA LOMAS Firmado digitalmente por ANGEL GABRIEL TAPIA LOMAS
Validado:	Evelyn Merizalde Taboada	Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano (E)	EVELYN JOHANNA MERIZALDE TABOADA Firmado digitalmente por EVELYN JOHANNA MERIZALDE TABOADA
	Gloria Salazar Espinoza	Directora Nacional de Talento Humano (E)	GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA Firmado digitalmente por GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA Fecha: 2024.07.22 15:12:33 -05'00'

RAZÓN: Siento como tal que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 141-2024, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 083-2024, de veintidós de julio de dos mil veinticuatro.



Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/07/2024 22:24

Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

PROCESADO POR:	JB
----------------	----

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0133**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;
- Que,** el artículo 57 letra e) número 3), de la Ley ibídem dispone: “Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación”;*
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 ejusdem dispone: *“Art. (...).- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...);*
- Que,** el artículo innumerado tercero agregado a continuación del artículo 64 ejusdem prevé: *“Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- (...).- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.-La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la*

publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad (...)”;

Que, el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;

Que, los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: *“Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)*”; *“Art 5.- Responsables.- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)*”; y, *“Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.- Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)*”;

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”*; *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*; *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)*”; y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente”* (Énfasis añadido);

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900423 de 09 de junio de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE MUJERES CONFECCIONISTAS UNIDAS POR UNA ESPERANZA POMASQUI “ASOCONFEC”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0130 de 04 de mayo de 2022, se dispuso declarar la inactividad de la ASOCIACIÓN DE MUJERES CONFECCIONISTAS UNIDAS POR UNA ESPERANZA POMASQUI “ASOCONFEC”, entre otras; por no haber remitido información económica financiera por dos periodos consecutivos. La precitada resolución se notificó en el domicilio legal de la Organización, mediante el Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-13450-OF de 05 de mayo de 2022 y, en prensa escrita, se publicó en el Diario Expreso el 17 de mayo de 2022 y en el Diario “Qué” el 14 de octubre de 2022;
- Que,** a partir de la segunda publicación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0130, en el Diario “Qué” efectuada el 14 de octubre de 2022, la Organización contó con el plazo de tres meses para presentar los soportes documentales respectivos; finalizado el plazo indicado se evidenció que no superó la declaratoria de inactividad debido a que no justificó documentadamente a esta Superintendencia que se encuentra operando y realizando actividades económicas, en cumplimiento de su objeto social, conforme el tercer inciso del tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** de acuerdo a la información obtenida por esta Superintendencia en fuentes internas y externas, así como de la información ingresada por la Superintendencia de Bancos, se constató que la Organización referida, cuenta con activos superiores a un salario básico unificado;
- Que,** la Organización no ingresó la información requerida en los tiempos dispuestos para el efecto, en consecuencia no superó la declaratoria de inactividad prevista en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0130; razón por la cual se notificaron los resultados finales del proceso a través de Oficio Circular No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-30158-OFC de 07 de noviembre de 2023, remitido al domicilio legal de la Organización registrado en esta Superintendencia;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la ASOCIACIÓN DE MUJERES CONFECCIONISTAS UNIDAS POR UNA ESPERANZA POMASQUI “ASOCONFEC”, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación forzosa, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 3, que dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)*”; en esa línea se deberá atender lo indicado en el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General a la Ley ibídem que indica: “*Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.*”; asimismo se deberá cumplir con lo previsto en la letra c) de la

Sección 8 “DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL PROCESO”, del Procedimiento de Control y Seguimiento al Inicio del Proceso de Liquidación Forzosa de Organizaciones de la EPS, que dispone: *“Para que proceda la liquidación forzosa, la organización deberá registrar activos superiores a un Salario Básico Unificado (...)”*

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso a la ASOCIACIÓN DE MUJERES CONFECCIONISTAS UNIDAS POR UNA ESPERANZA POMASQUI “ASOCONFEC”, se le ha notificado con el acto administrativo de inactividad a fin de que justifique documentadamente a esta Superintendencia que se encuentra operando y realizando actividades económicas, en cumplimiento de su objeto social, ante lo cual la Organización no presentó los descargos correspondientes, por lo cual fue notificada con los resultados del proceso; y, luego del análisis efectuado a la información con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACIÓN DE MUJERES CONFECCIONISTAS UNIDAS POR UNA ESPERANZA POMASQUI “ASOCONFEC”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792551528001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha; conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 3), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE MUJERES CONFECCIONISTAS UNIDAS POR UNA ESPERANZA POMASQUI “ASOCONFEC”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la ASOCIACIÓN DE MUJERES CONFECCIONISTAS UNIDAS POR UNA ESPERANZA POMASQUI “ASOCONFEC” “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Jhonatan Daniel Ruales Ubilluz, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACIÓN DE MUJERES CONFECCIONISTAS UNIDAS POR UNA ESPERANZA POMASQUI “ASOCONFEC”, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACIÓN DE MUJERES CONFECCIONISTAS UNIDAS POR UNA ESPERANZA POMASQUI “ASOCONFEC”, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES CONFECCIONISTAS UNIDAS POR UNA ESPERANZA POMASQUI “ASOCONFEC” con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900423; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

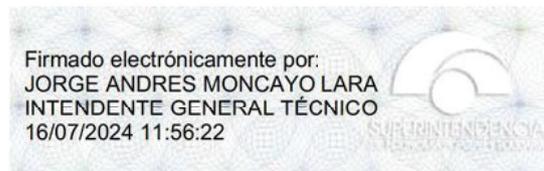
SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de

Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de julio de 2024



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2024-0140**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0134 de 16 de julio de 2024, este Organismo de Control resolvió disolver y liquidar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA PONCE ENRÍQUEZ “ASOPROMIPEN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190419851001;
- Que** en el considerando décimo octavo y en la disposición general cuarta de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0134, consta el siguiente texto: *“Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900955”*, siendo lo correcto: *“Resolución No. SEPS-SEPS-ROEPS-2015-900955”*;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir resoluciones de rectificación de aquellas expedidas por esta instancia respecto de las entidades y organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En la parte pertinente del considerando décimo octavo y en la disposición general cuarta de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0134, reemplazar el siguiente texto: *“Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900955”*, por *“Resolución No. SEPS-SEPS-ROEPS-2015-900955”*.

ARTÍCULO 2.- Se ratifica en todo lo demás el contenido de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0134.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0134; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
19/07/2024 16:11:40



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.